

En la ciudad de General Roca, a los 25 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "DE LA IGLESIA ANDREA V. S/ TRAMITE ADMINISTRATIVO (INTERNO) (PEDIDO DE PLAZOS COMPLEMENTARIOS/PRORROGA)" Expte. N° RO-71555-C-0000, previa discusión de la temática del fallo a dictar, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO: Solicita la Sra. Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° TRES, se le conceda prórroga para dictar sentencias en la causa que se detalla en la presentación de fecha 24/8/26.

Atento lo solicitado, otórgase una ampliación de **DIEZ DÍAS** a partir del vencimiento del plazo para dictar sentencia que tiene la Dra. DE LA IGLESIA en las causas caratuladas:

-RO-03906-C-2024 "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y [DEMANDADO_2] S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS",

-RO-00682-C-2023 "[ACTOR_2] C/ [DEMANDADO_3] E [DEMANDADO_4] S/ DAÑOS Y PERJUICIOS-LEY 24240 (SUMARISIMO)".

Dejamos constancia que atendiendo a las particularidades del trámite, donde no es posible realizar un escrutinio de las respectivas actuaciones, el otorgamiento de plazos complementarios no subsana eventuales vicios del trámite, como peticiones luego de vencidos plazos iniciales y existencia de pedidos de pronto despacho que llevarán a la pérdida de la competencia, entre otros.

Todo ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, **ASI LO RESUELVE.**

Regístrese y vuelvan a la Unidad Jurisdiccional N° TRES.-